

Primer borrador: 4 de enero de 2022.

7 de febrero de 2022. Adaptación Ley Andaluza del Flamenco.

Segundo borrador: 31 de mayo de 2023.

Tercer borrador: 8 de septiembre de 2023.

Cuarto borrador: 27 de febrero de 2024.

## PROPUESTA BORRADOR DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA.

Decreto /202 , de de , por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como servicio administrativo con gestión diferenciada y se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte.

La Constitución Española, en sus artículos 44.1 y 46, establece como mandatos a los poderes públicos que promuevan y tutelen el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, así como que garanticen la conservación, la promoción y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad. En el mismo sentido, el artículo 148.1.15.º prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia, entre otras, de museos.

Estas competencias se han definido en el vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, estableciendo en su artículo 68.3.2.º que nuestra Comunidad Autónoma asume competencia exclusiva sobre archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del citado Estatuto otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Por su parte, en el artículo 10.3.3º se proclama como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico u lingüísticos; y en el artículo 37.1.18º, se determina que entre los principios rectores se encuentra la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco, estableciendo el artículo 68.1 que es competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma el conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

En el desarrollo de esa competencia fue promulgada la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, estableciendo el marco normativo de las instituciones museísticas, en cuyo artículo 7 establece que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de museos, prestará especial atención al fomento y creación de museos y colecciones museográficas que sean expresivos de la historia, la cultura y modos de vida del pueblo andaluz. Asimismo, establece en su artículo 9.2 que la creación de museos de titularidad de la Comunidad Autónoma se acordará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de museos, «en el que se determinarán sus objetivos, fondos fundacionales, su organización, los servicios que ha de prestar y la Consejería o entidad a la que se adscribe».

En la materia concreta que nos ocupa, el Parlamento de Andalucía ha promulgado recientemente la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco, como necesario marco legal de referencia para la creación de la institución museística objeto del presente Decreto, dentro del elenco organizativo previsto en el Capítulo II de su Título I de la citada Ley.

El Museo del Flamenco de Andalucía está llamado a ser una infraestructura museística de primer orden que recoja los principales testimonios materiales e inmateriales del flamenco, como manifestación cultural, única y múltiple, símbolo de identidad de Andalucía y que la representa artísticamente en todo el mundo. La UNESCO incluyó el flamenco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad el 16 de noviembre de 2010. Un reconocimiento que ya le había concedido nuestra comunidad autónoma al

incluirlo en el Estatuto de Autonomía vigente, que lo considera como uno de los principios rectores así como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma.

El flamenco se ha incorporado a las políticas culturales de Andalucía a través de instituciones y acciones de difusión y fomento. Entre estas medidas se encuentra la creación de instituciones accesibles de documentación, teniendo como precedente el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, creado mediante el Decreto 159/1993, de 13 de octubre, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica. Aunque existen museos locales y particulares, la Comunidad Autónoma no ha contado hasta ahora con un espacio museístico que presente de manera global e integradora este arte. Esta es la misión principal del Museo del Flamenco de Andalucía: proporcionar un espacio que muestre, explique e integre la pluralidad de expresiones del flamenco como arte y cultura.

Por su relevancia histórica, social y simbólica para el flamenco, desde sus orígenes hasta la actualidad, Jerez de la Frontera (Cádiz) constituye uno de los enclaves más destacados de la geografía flamenca de Andalucía. Cuna de artistas emblemáticos y estilos que han marcado su emergencia primera y su evolución posterior, Jerez de la Frontera (Cádiz) es un centro principal de producción de arte. La importancia de Jerez de la Frontera en el mundo del flamenco ha sido fundamental para que el Gobierno de Andalucía elija dicha ubicación como punto de referencia para el estudio y difusión del flamenco en Andalucía.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las prescripciones contenidas en las citadas Leyes 8/2007, de 5 de octubre, y 4/2023, de 18 de abril, se crea mediante el presente Decreto una institución museística de carácter monográfico que cumpla las funciones de protección, conservación, investigación y difusión de las manifestaciones del flamenco existente en nuestra Comunidad Autónoma, con la finalidad de constituir un referente en el ámbito del conocimiento del flamenco.

El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en concordancia de asimismo con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Mediante el presente Decreto se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como servicio administrativo de gestión diferenciada adscrito a la Consejería competente en materia de museos, cuyas funciones, objetivos, fondos fundacionales y estructura ahora se establecen. De esta manera, el Museo del Flamenco de Andalucía contará con una Dirección, como órgano de carácter ejecutivo y de gestión, de la que dependerán las áreas de Conservación e Investigación, de Difusión y de Administración. El decreto consta de diez artículos, tres disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y tres disposiciones finales.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los informes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción del Museo del Flamenco de Andalucía.**

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, y con el artículo 9 de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco, se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como institución museística de carácter monográfico representativa y permanente del flamenco, centrada en la conformación de una colección estable del territorio de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, ejerciendo las ineludibles funciones de protección, conservación, investigación, documentación y difusión que nuestra Administración tiene encomendadas.

2. El Museo del Flamenco de Andalucía se crea como servicio administrativo de gestión diferenciada adscrito al órgano directivo de la Consejería competente en materia de museos que se determine en el decreto que establezca su estructura orgánica. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Al Museo del Flamenco de Andalucía se adscribe la unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, con plena integración de sus fondos museográficos y documentales en la colección museística del museo, tal y como se dispone en el artículo 9.3. de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco.

### **Artículo 2. Competencias y sede.**

1. Corresponderá al Museo del Flamenco de Andalucía, de conformidad con la normativa legal reguladora del patrimonio histórico y de las instituciones museísticas y del flamenco en Andalucía, la protección, conservación, exhibición, investigación, documentación y difusión del flamenco, mediante la gestión de los fondos museísticos que le sean propios o se hallen depositados en su sede.

2. El Museo del Flamenco de Andalucía tendrá su sede en la Plaza de Belén, en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), sin perjuicio de que se puedan adscribir otros inmuebles o dependencias para el cumplimiento de sus funciones museísticas.

### **Artículo 3. Colecciones.**

Los fondos del Museo del Flamenco de Andalucía están constituidos por los fondos del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, aquellos fondos pertenecientes a la Colección Museística de Andalucía que le sean asignados a su colección estable por la Consejería competente en materia de museos de la Junta de Andalucía, y aquellos fondos museográficos y documentales que, por su gran relevancia e interés por su relación con el flamenco, ingresen en concepto de adquisición.

Las colecciones del museo estarán constituidas por aquellos elementos y bienes de carácter histórico, bibliográfico, sonoro, fílmico, audiovisual y literario que estén relacionados con el flamenco y presenten especial relevancia para su conocimiento.

### **Artículo 4. Objetivos.**

Los principales objetivos de este museo serán los siguientes:

- a) Constituir una institución museística de carácter monográfico representativa y permanente sobre el flamenco centrada en la conformación de una colección estable del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Preservar y fomentar los valores que inspiraron la declaración del flamenco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- c) Exponer y difundir el flamenco desde la innovación museográfica a todos los segmentos de nuestra sociedad.
- d) Impulsar la investigación sobre el flamenco y la constante actualización y la colaboración con instituciones nacionales e internacionales especializadas en la materia.
- d) Favorecer la función social del conocimiento del flamenco y su transferencia a la sociedad.

### **Artículo 5. Funciones.**

Corresponden al Museo del Flamenco de Andalucía los fines de proteger, conservar, exhibir, investigar, documentar y difundir el flamenco, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) La salvaguarda y promoción de los valores tradicionales, así como el fomento de la evolución creativa y el carácter identitario de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con el flamenco.
- b) La adquisición, protección y conservación de los fondos encomendados y de los bienes de carácter histórico, documental, bibliográfico, sonoro, fílmico, musical y literario relacionados con el flamenco, que fomenten su conocimiento y perpetúen su historia como exponente del sentir y saber del pueblo andaluz.
- c) La accesibilidad de todos los bienes y fondos documentales relacionados con el flamenco existentes en las unidades de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, para su exhibición, difusión, investigación y consulta por personas profesionales, investigadoras y público en general, respetando en todo caso la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.
- d) La investigación, recuperación, enseñanza y divulgación de los valores tradicionales del flamenco, mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas, exposiciones temporales y cuantas actividades sirvan a la difusión del flamenco; así como la edición de publicaciones especializadas, revistas de estudios y ensayos sobre el tema del flamenco.e) La exhibición ordenada de sus fondos con criterios museológicos y etnológicos, contribuyendo al conocimiento de sus fondos y de su especialidad.
- e) La documentación sistemática de sus fondos con criterios científicos y museológicos, atendiendo a su disciplina etnológica y su diversa naturaleza material. La accesibilidad de sus fondos documentales y su archivo así como todos los fondos documentales relacionados con el flamenco existentes en los centros de documentación de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.
- f) La organización y promoción de las iniciativas culturales, como exposiciones y actividades culturales, que contribuyan al conocimiento del flamenco, la difusión de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto a sus contenidos.
- g) El fomento del acceso del público al museo y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías, con especial atención a los grupos y personas con dificultades de acceso.
- h) Cualquier otra función que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

#### **Artículo 6. Estructura.**

1. El Museo del Flamenco de Andalucía contará con una Dirección, de la que dependerán las áreas de Administración, de Conservación, Documentación e Investigación y de Comunicación y Difusión.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, el museo podrá contar con un consejo de participación social y con una comisión técnica que serán creados y regulados mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de museos. En la composición tanto del consejo de participación social como en la comisión técnica se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

#### **Artículo 7. Dirección.**

1. La persona titular de la Dirección del Museo del Flamenco de Andalucía será nombrada mediante el procedimiento de libre designación, entre personas funcionarias de carrera de la Administración Pública, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1.2, del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museo y que posean titulaciones relacionadas con el desarrollo de las actividades propias del museo, de conformidad con la normativa reguladora de la Función Pública.
2. Con carácter general, la persona titular de la Dirección del museo tendrá a su cargo la dirección y gestión del museo, velar por el cumplimiento de sus fines, planificar, organizar, coordinar y supervisar sus actividades y adoptar las medidas que garanticen la conservación, documentación, investigación y protección de la institución y sus bienes.
3. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades atribuidas al museo, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio cultural custodiado en el museo, así como para garantizar la protección, conservación y restauración de las colecciones.
- c) Organizar y gestionar la prestación de servicios del museo.
- d) Coordinar, impulsar e inspeccionar las áreas del museo.
- e) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
- f) Promover la organización de actividades culturales, educativas y científicas.
- g) Proponer al órgano directivo central competente en materia de museos, por razones de urgencia o emergencia, de medidas extraordinarias de conservación, así como de cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines de la institución.
- h) Impulsar los acuerdos de cooperación con otras instituciones afines.
- i) Elaborar, revisar y presentar al órgano directivo competente en materia de museos el Plan Museológico, el Plan de Seguridad, el Plan Anual de Actividades y la Memoria de Gestión, relativos a su institución.
- j) Ostentar la representación ordinaria de la institución, velando por el cumplimiento de sus fines.
- k) Cualquier otra función que por disposición legal o reglamentaria se le encomiende.

### **Artículo 8. Área de Administración.**

1. El área de Administración desarrollará, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección, las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos, económicos y patrimoniales de las actividades del Museo del Flamenco de Andalucía

2. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.
- b) El asesoramiento de carácter económico, jurídico, administrativo y laboral a la Dirección.
- c) La gestión, coordinación y supervisión de la vigilancia y mantenimiento de la seguridad del museo.
- d) El mantenimiento integral de los inmuebles y sus instalaciones.
- e) La gestión de documentos y la formación del archivo administrativo.
- f) Las facultades y obligaciones que se deriven de la gestión o el uso de los bienes y derechos adscritos al museo.
- g) Cuantas funciones de carácter general le atribuya, dentro de sus competencias, la Dirección.

### **Artículo 9. Área de Conservación, Documentación e Investigación.**

1. El área de Conservación, Documentación e Investigación ejercerá las funciones de identificación, preservación y tratamiento de los bienes custodiados en el museo así como el control científico de los mismos.

2. Bajo la supervisión y coordinación de la Dirección, participará en todas aquellas actuaciones del museo que tengan por finalidad el estudio, investigación, descubrimiento o detección de elementos relacionados con el flamenco o los fondos museísticos de la institución.

3. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) El control del estado de conservación de los fondos custodiados en la institución.
- b) El examen técnico y analítico correspondiente a los programas de conservación preventiva, rehabilitación y restauración pertinentes, así como la propuesta a la Dirección de las medidas de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación y restauración.
- c) La elaboración y ejecución de programas de investigación en el ámbito de la especialidad del museo.
- d) La propuesta o informe de planes, programas o proyectos de carácter jurídico o técnico que afecten a los bienes custodiados en el museo.
- e) La realización de los informes técnicos a solicitud de la Dirección.
- f) La elaboración y coordinación de las publicaciones científicas de la institución.
- g) La atención a todas aquellas personas interesadas en el estudio o investigación de los fondos museísticos o documentales, así como en la consulta de los sistemas de información relativos a los mismos y de los datos que en ellos se contengan.

- h) La elaboración de los instrumentos de descripción necesarios para el análisis científico de los fondos, tales como registro, inventario y catálogo, así como el desarrollo e implementación de sistemas integrados de información, documentación y gestión.
- i) La organización y gestión de la biblioteca, centro de documentación y archivo científico de la institución.
- j) Las propuestas de incremento de los fondos.
- k) Cuantas otras funciones le atribuya la Dirección, dentro de sus competencias, para alcanzar los objetivos de una tutela efectiva sobre el museo.

#### **Artículo 10. Área de Comunicación y Difusión.**

1. El Área de Comunicación y Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del museo a la sociedad, mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicas de comunicación, así como la organización de actividades complementarias que faciliten la comprensión y el disfrute de los bienes culturales de la institución.

2. Bajo la supervisión y coordinación de la Dirección, participará en todas aquellas actuaciones del museo que tengan por finalidad la difusión, comunicación o promoción de elementos relacionados con el flamenco o los fondos museísticos de la institución.

3. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- a) El diseño y gestión de la programación de las visitas al museo, atendiendo a las recomendaciones del Área de Conservación, Documentación e Investigación.
- b) Impulso de las medidas necesarias para garantizar la participación de la sociedad en las actividades del museo.
- c) La gestión de las exposiciones temporales y otros programas vinculados a la difusión de la institución.
- d) La elaboración y ejecución de los programas anuales de difusión y educación, con especial atención a los colectivos con dificultades de acceso.
- e) La elaboración o coordinación de las publicaciones de carácter divulgativo.
- f) La promoción de actuaciones que tengan por objeto poner de manifiesto la contribución de las mujeres al desarrollo histórico del museo y del flamenco.
- g) La planificación y evaluación de estudios de público.
- h) La colaboración con los agentes de la comunidad educativa.
- i) Cuantas otras funciones le atribuya, dentro de sus competencias, la Dirección para alcanzar los objetivos de educación y comunicación del museo.

#### **Disposición adicional primera. Bienes de titularidad estatal.**

A los fondos de la Colección Museística de Andalucía asignados al Museo del Flamenco de Andalucía, se podrán sumar, en su caso, bienes de titularidad estatal procedentes del Museo de Cádiz, Museo de Bellas Artes de Córdoba, Museo de Bellas Artes de Granada, Museo Casa de los Tiros de Granada, Museo de Huelva, Museo de Jaén, Museo de Málaga, Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, Museo de Bellas Artes de Sevilla y el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, de gran relevancia e interés por su relación con el flamenco, mediante la formalización de los correspondientes instrumentos de colaboración.

#### **Disposición adicional segunda. Integración del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 4/2023, de 18 de abril, y del artículo 1.3 de este Decreto se adscribe al Museo del Flamenco de Andalucía el personal y las funciones de la unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

#### **Disposición adicional tercera. Habilitación para la ejecución.**

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo a lo dispuesto en el presente Decreto, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

**Disposición transitoria. Adscripción provisional del personal y puestos de trabajo del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco al Museo del Flamenco de Andalucía.**

En tanto no se aprueba la nueva Relación de Puestos de Trabajo del Museo del Flamenco de Andalucía, el personal y puestos de trabajo del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco quedan adscritos provisionalmente al Museo del Flamenco de Andalucía.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición final segunda. Modificación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece de Estructura Orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte.**

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece de Estructura Orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2.6 que queda redactado como sigue “Dependen de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada: a) El Conjunto Arqueológico de Madinat al- Zahra. b) El Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera. c) El Museo de Bellas Artes de Sevilla. d) El Museo de Málaga. e) El Museo del Flamenco de Andalucía. f) La Biblioteca de Andalucía. g) El Archivo General de Andalucía. h) El Instituto Andaluz del Deporte. i) El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Dos. Se modifica el artículo 2.7 que queda redactado como sigue: “2.7. Así mismo, dependen de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte las siguientes unidades: el Museo Íbero, el Centro Andaluz de la Fotografía y la Filmoteca de Andalucía.”

Tres. Se modifica el artículo 11.3 que queda redactado como sigue: “11.3. A través de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, dependen de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el Museo Íbero, y como servicios administrativos con gestión diferenciada el Museo de Bellas Artes de Sevilla, el Museo de Málaga, el Museo del Flamenco de Andalucía, al que se adscribe como unidad el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra y el Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera.

Cuatro. Se modifica el artículo 12.3 que queda redactado como sigue: “12.3. A través de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico se adscribe a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el Centro Andaluz de la Fotografía.”

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla  
Presidente de la Junta de Andalucía

Carlos Arturo Bernal Bergua  
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte